

Rad. 337.2018 Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante. JUAN MAURICIO TOVAR RAMIREZ
Demandada. EDITH YULIANA HERNANDEZ MONTOYA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, reposa contestación de la Curadora ad-litem que representa a la demandada, quien presentó como anexo declaración extra juicio de aquella donde manifiesta su voluntad de conciliar con el demandante y efectuar la liquidación de sociedad conyugal. Asimismo, el apoderado demandante informó que las partes se encuentran de acuerdo frente a los bienes a liquidar, por lo que solicitó audiencia de conciliación para dicho fin. Se informa igualmente, que se entabló comunicación al número celular 3152548905 reportado de la demandada EDITH YULIANA HERNANDEZ MONTOYA, quien suministró como correo electrónico: yuliana_400@hotmail.com. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 27 de octubre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2298

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

i) En atención a la constancia secretarial y atendiendo que la demandada EDITH YULIANA HERNANDEZ MONTOYA a quien se le designó curador ad-litem, allegó una declaración extra juicio suscrita el 26 de julio del año que avanza ante la Notaria Única de Jamundí donde indicó que junto con el demandante de común acuerdo efectuaran la liquidación de la sociedad conyugal ante Notaría.

En consecuencia, ante la comparecencia de la demandada se da por terminada la representación de la curadora ad-litem designada y se REQUIERE a EDITH YULIANA HERNANDEZ MONTOYA -yuliana_400@hotmail.com- para que constituya apoderado judicial que continúe con su representación en la causa.

ii) Agotado el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, incumbe dar trámite a lo señalado en el artículo 501 del C.G.P., fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la que tendrá lugar el día **ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **LIFESIZE**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones – advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) DÍAS** hábiles a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el

expediente, y con esa finalidad se hará uso de las direcciones electrónicas de los respectivos abogados, **GOLDBERG GOMEZ AGUIRRE** (parte demandante) goldbergjurid@hotmail.com y del profesional en derecho que designe la demandada.

iii) Se le itera a los profesionales del derecho que representan a los interesados que le asiste el deber de cumplir con las audiencias programadas *ora* directamente, *ora* por sustitución para efectos de llevar a cabo la diligencia mencionada.

iv) Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que deberán presentar a la diligencia aquí señalada, el inventario en el que indicarán de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos. De igual manera, deberá contener la relación de pasivos que se pretendan relacionar. Asimismo, deberá acreditar las gestiones que han realizado ante la DIAN con el fin de obtener el PAZ y SALVO por parte de esa entidad recaudadora de impuesto.

v) De otro lado, se insta a los interesados para que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. art. 501 del C.G.P., que en parte pertinente reza: *“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”*

vi) A su vez, el art. 444 *ibidem*, frente al avalúo de bienes inmuebles indica que: *“(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)”*

vii) Respecto de los bienes muebles, predica el Decreto 1730 de 2009 en su art. 1, *“(...) en relación con cada uno de los bienes, tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)”* Subrayas del Despacho.

viii) Por su parte, la Ley 1306 de 2009, art. 86, que dispone que el inventario contendrá la relación detallada de cada uno de los bienes y derechos del interdicto o del niño, niña y adolescente. En la responsabilidad y la confección del inventario seguirán las reglas establecidas para los administradores de los patrimonios en procesos concursales y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior nos remite, indefectiblemente, a la Ley 1116 de 2006 y sus decretos reglamentarios.

Rad. 337.2018 Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante. JUAN MAURICIO TOVAR RAMIREZ
Demandada. EDITH YULIANA HERNANDEZ MONTOYA

ix) El anterior recuento normativo se trae a colación con el objeto de que los interesados se
ciñan al mismo y se eviten dentro del proceso, dilaciones injustificadas.

x) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes lo siguiente:

a. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este
Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de
conformidad con el **Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el
Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público,
son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00
p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se
entenderá presentado al día siguiente.**

b. Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso
del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público
(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber
de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por
dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc80321af85bda2929cfd0d12ba91934c29886d2f86cf6d701be80f5061f8342**

Documento generado en 13/12/2021 10:11:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>